

LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA

# La abolición de la Inquisición en 1813

## Los nuevos/viejos Tribunales Protectores de la Fe

ANTONIO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ  
ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA

AH  
ENERO  
2013  
30

El comienzo del fin de la Inquisición vino de la mano de la invasión de España por las tropas francesas de Napoleón. Algunos autores como Gérard Du-four señalan que la primera abolición de la Inquisición ya aparecía recogida, aunque no de forma expresa, en la denominada Constitución de Bayona de 1808. En el artículo 98 de este texto se suprimirían todos los tribunales de atribuciones especiales, entre los que estaría incluido el tribunal de la Inquisición. Dado que el contexto bélico impidió que el texto constitucional tuviera una difusión adecuada, esta disolución pasó desapercibida para los contemporáneos y hasta fechas recientes ningún historiador había aludido a ella.

Sería el propio Napoleón Bonaparte, en Chamartín, tras su victoria de Somosierra, quien de forma expresa y singular aboliera el Santo Oficio, “como atentatorio a la Soberanía y a la Autoridad Civil”. El *Decreto de Supresión*, firmado en diciembre de 1808, se presentaba como una decisión propia del Emperador, sin hacer ninguna referencia a la Constitución de Bayona, que había quedado suspendida por el levantamiento de los españoles iniciado en mayo de 1808. La supresión de la Inquisición fue utilizada por el bando francés como un elemento de propaganda de primer nivel, tanto en España como en Francia, donde se llegaron a

representar obras teatrales sobre el asunto. En cualquier caso, se trató de una abolición nominal motivada por la propia fragilidad del gobierno bonapartista.

MEMORIA DE LA INFAMIA

En febrero de 1813 las Cortes de Cádiz promulgaron el *Decreto de Abolición de la Inquisición*.

Paradójicamente, la supresión no se dio al mismo tiempo que la libertad religiosa —el artículo 12 de la

Constitución recogía que la única religión de la nación era la “católica, apostólica y romana” — ni fue total porque en su lugar se establecieron unos Tribunales Protectores de la Fe que devolvían a los obispos la jurisdicción sobre los asuntos religiosos. El Archivo General de Andalucía custodia entre sus fondos un ejemplar del *Manifiesto sobre los fundamentos y razones que han tenido las Cortes para abolir la Inquisición*.

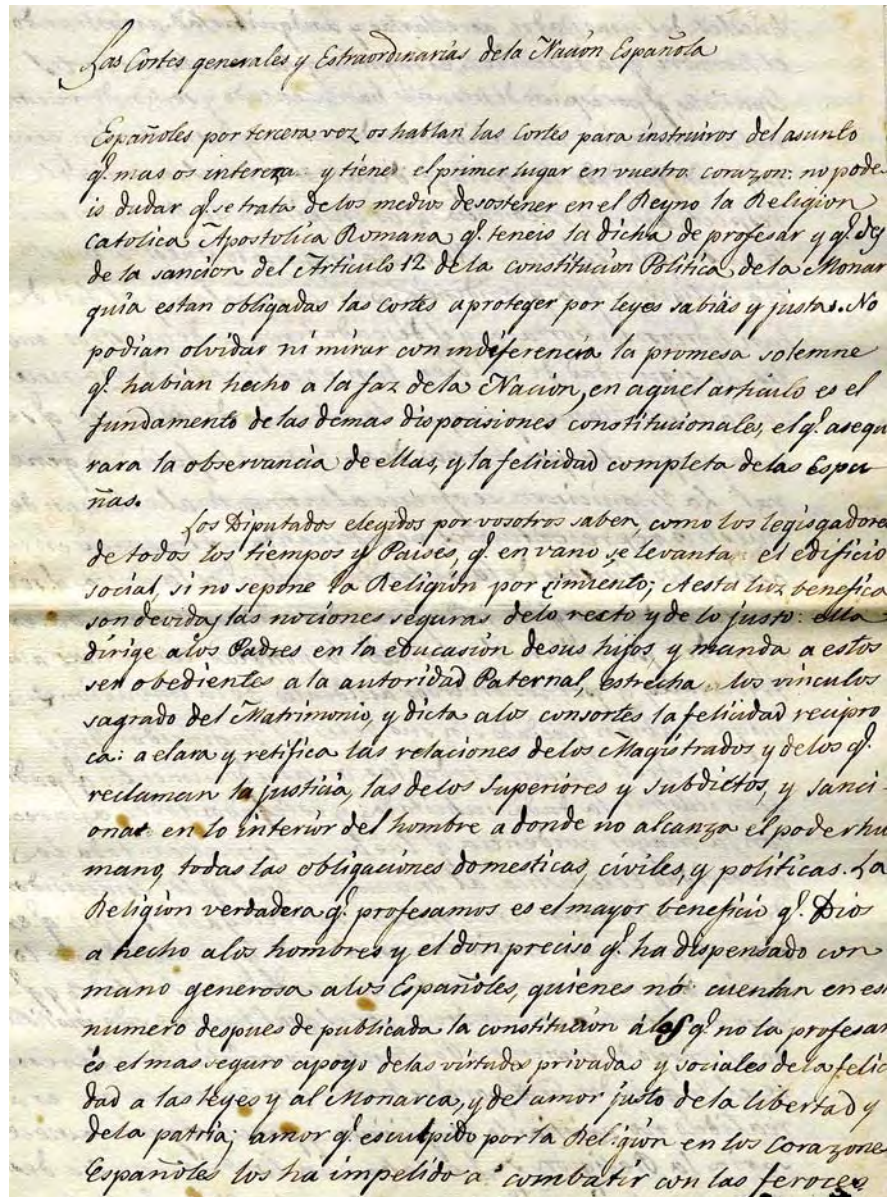
En el bando español, en el seno de las Cortes reunidas en Cádiz, se suscitó un fuerte debate sobre si la existencia de la Inquisición era compatible con la Constitución aprobada en 1812. El 22 de enero de 1813 se aprobó por fin —con 90 votos a favor y 60 en contra— el *Decreto de Abolición*.

Durante el mes de febrero se aprobaron varias normas para hacer efectiva su aplicación. En la primera se ordenaba leer en las parroquias el decreto de abolición y el manifiesto en que se exponían sus fundamentos y motivos; en la siguiente se mandaba “quitar de parajes públicos y destruir las pinturas o inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición”; y en la última se nacionalizaban “los bienes que fueron de la Inquisición”. Finalmente, el 22 de febrero de 1813 se promulgaba el *Decreto CCXXIII. Abolición de la Inquisición: establecimiento de los Tribunales Protectores de la Fe*.

Pese a que esta disposición decretaba la desaparición del Santo Oficio, ésta no venía acompañada de la libertad religiosa; de hecho, en el artículo 12 de la Constitución se prohibía, de forma expresa, el ejercicio de cualquier religión y confesión distinta a la católica, de tal modo que hubo que esperar a la Constitución *non nata* de 1856 para que un texto constitucional español recogiese por vez primera el derecho de libertad religiosa, un derecho que se consagraría en constituciones posteriores.

Lo que realmente establecía el *Decreto de Abolición* sancionado por las Cortes de Cádiz es la sustitución de los tribunales de la Inquisición por unos denominados Tribunales Protectores de la Fe, rescatados de la legislación recogida en las *Partidas*. En estos nue-





Manifiesto de las Cortes de Cádiz sobre la abolición de la Inquisición.

vos/viejos tribunales se restituía a los obispos en la competencia de velar por la ortodoxia en su obispado, devolviéndoles la jurisdicción sobre asuntos de fe. Además, se establecía el Derecho y el procedimiento común como forma de enjuiciar los delitos contra la fe; con lo que se prohibían los excesos procedimentales con los que actuaba la Inquisición, tales como la ocultación al reo del nombre de su acusador, el mantenimiento del secreto absoluto, la presunción de culpabilidad, la incomunicación del acusado y la designación del defensor. Con todo, hay que insistir en que no se puede incluir el reconocimiento del derecho de libertad religiosa en el haber de las Cortes de Cádiz, antes bien, se mantenían los delitos de herejía y la censura eclesiásticas de libros, a pesar de que la Constitución sí reconocía el derecho de libertad de imprenta.

**EL MANIFIESTO.** A pesar de que, como se ha señalado, el Decreto de Abolición sólo supuso la sustitución de la Inquisición por los Tribunales Protectores de la Fe, los diputados de las Cortes intentaron venderlo como un gran logro de las libertades y como un instrumento de defensa la religión católica. Por ello, esta norma vino acompañada de otros decretos que completaban y perfilaban una materia tan delicada como la eliminación de una institución que había regulado y vigilado la conciencia de los españoles durante más de tres siglos.

El mismo día que se promulgaba el Decreto de Supresión de la Inquisición, el 22 de febrero de 1813, se aprobaban varias normas sobre el mismo tema: el Decreto CCXXIV por el que se mandan leer en las parroquias el Decreto an-

terior —el de abolición—, y el Manifiesto en que se exponen sus fundamentos y motivos; el Decreto CCXXV en que se mandan quitar de parages públicos y destruir las pinturas ó inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición; y el Decreto CCXXVI en que se declaran nacionales los bienes que fueron de la Inquisición: varias medidas sobre su ocupación, y sobre el sueldo y destino de los individuos de dicho tribunal.

En el Archivo General de Andalucía, formando parte del Fondo de la Real Fábrica de Artillería de Sevilla, se encuentra el Manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto CCXXIV, debía leerse en las pa-

rrroquias. En él se establecía que el Manifiesto sobre los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisición, substituyendo en su lugar los Tribunales Protectores de la Fe, debía de leerse tres domingos consecutivos en todas las parroquias de la Monarquía, antes del Ofertorio y, a continuación, se leería el Decreto de Abolición.

Esta disposición nos da idea de lo delicada que tuvo que ser la medida de cara a una opinión pública embebida de una fuerte mentalidad religiosa y controlada culturalmente por el clero. Había que justificar ante el pueblo una medida que, pese a que hoy

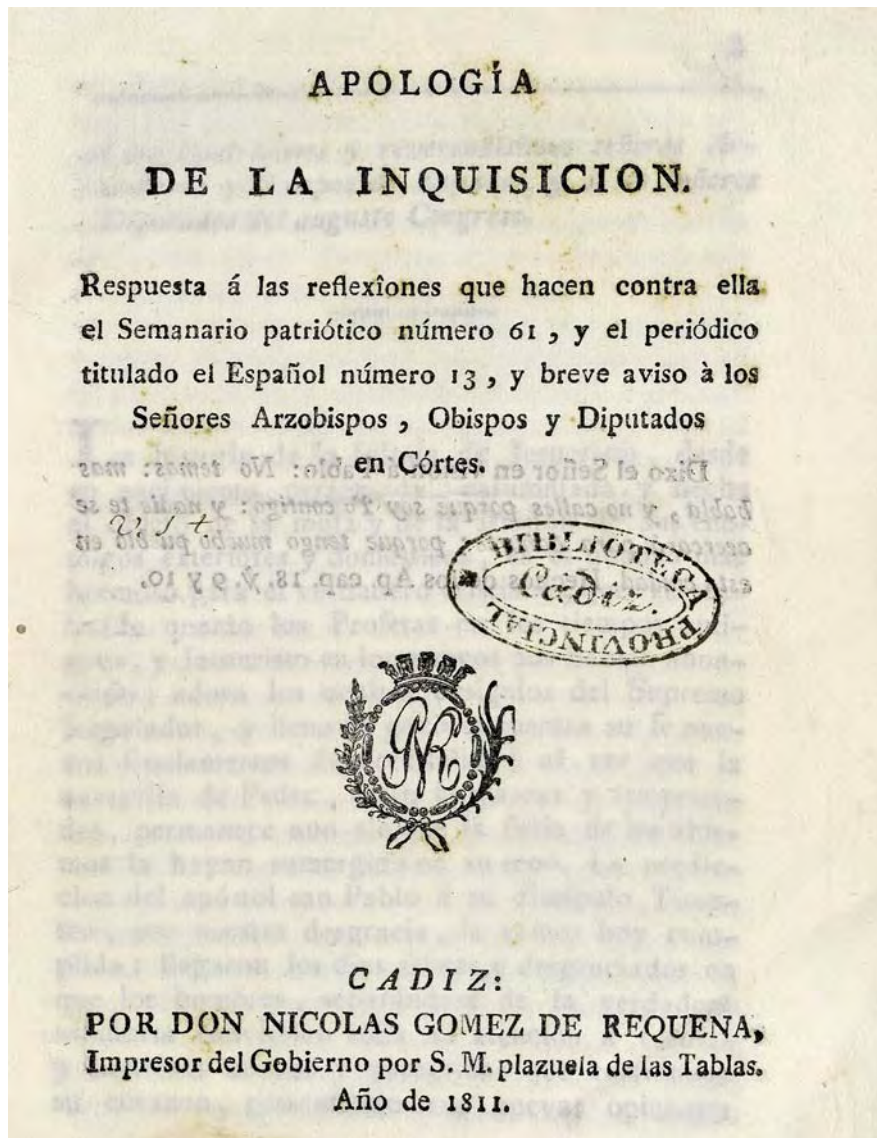
**Hubo que esperar a la Constitución non nata de 1856 para que un texto constitucional español recogiese el derecho de libertad religiosa, un derecho que se consagraría en constituciones posteriores**



pueda resultar ilógico, resultaba relativamente impopular; sólo cabe recordar el famoso y manido grito de “vivan las cadenas” que proferían muchos españoles ante las promesas de libertad que prometía el gobierno de José I. Pero donde más oposición encontraría la abolición sería en el clero más conservador, hasta el punto de que el Nuncio Apostólico, Pedro Gravina, animó a los cabildos de Granada y Málaga a diferir la lectura del *Manifiesto* y del *Decreto de Abolición de la Inquisición*.

En el *Manifiesto*, firmado por el presidente de las Cortes, Antonio Miguel de Zumalacárregui, liberal moderado, se exponen las razones que han llevado a las Cortes a considerar la existencia de la Inquisición como un hecho contrario a la Constitución de 1812. De un lado argumentaban que la Inquisición en esos momentos no existía en la zona libre, dado que el antiguo Inquisidor General, de quién emanaba el poder de los tribunales inquisitoriales, estaba en la España dominada por los franceses. De ello se deducía que en esos momentos no había tribunales que protegerían a la religión y, consecuentemente, siguiendo lo establecido en el artículo 12 de la Constitución, las Cortes se veían impelidas a crearlos. Otra razón argüida por las Cortes será que el procedimiento inquisitorial era de todo punto excesivo y que atentaba contra la soberanía de la nación, ya que el poder atribuido al Inquisidor General lo convertían en un *verdadero soberano*, que no tenía que responder ante nadie. Insistiendo en la ilegalidad del procedimiento inquisitorial, manifiestan que éste era opuesto al derecho de los pueblos

recogido en la Constitución. Otro de los argumentos que utilizan es el de culpar a la Inquisición del retraso en todos los ámbitos que sufría España, al ser esta



La abolición de la Inquisición fue objeto de numerosos debates.

institución la perseguidora de las mentes más brillantes.

Tras justificar la desaparición del Santo Oficio, el *Manifiesto* pasa a motivar los fundamentos que le han llevado a la sustitución de la Inquisición por los Tribunales Protectores de la Fe. Van a justificar la erección de estos nuevos tribunales en la vuelta a la legis-

lación del pasado, en las *Partidas* de Alfonso X. En concreto, se va a basar en la Partida VII, Título XXVI, Libro II, donde “hallaron las Cortes medios sabios y justos suficientes a conservar en su pureza y esplendor las Fe Católica y conformes a la misma Religión, a la Constitución e índole de la Monarquía”.

Con todo, el decreto por el que se abolía la Inquisición dejaría de tener vigencia con la vuelta de Fernando VII al trono en 1814 y la anulación de todas las disposiciones emanadas de las Cortes. Entró otra vez en vigor con el Trienio Liberal, 1820-1823, y volvió a derogarse con la restauración de Fernando VII en 1823. Siguiendo los consejos de su libertador, el duque de Angulema, Fernando VII no restauró a la Inquisición como tal, sino que la sustituyó por las Juntas de Fe. Finalmente, sería la reina regente María Cristina, con el decreto de 15 de julio de 1834, la encargada de suprimir definitivamente a la Inquisición y sus sucedáneos. ■

### Más información

■ **Dufour, Gérard**

¿Cuándo fue abolida la Inquisición Española? en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*. Nº 13, pp. 93-107.

■ **Escudero, José Antonio**

*La abolición de la Inquisición Española*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1991.





## “Abolición de la Inquisición: establecimiento de los Tribunales Protectores de la Fe”. Cádiz, febrero de 1813



La abolición de la Inquisición, pintada en un pañuelo de la Colección Rocamora (1821).

■ *Decreto de Abolición de la Inquisición y Establecimiento de los Tribunales Protectores de la Fe* promulgado en Cádiz el 22 de febrero de hace doscientos años.

Entre paréntesis y en cursiva se añaden los comentarios al mismo.

“Las Cortes Generales y Extraordinarias, queriendo que lo prevenido en el artículo 12 de la Constitución tenga el más cumplido efecto, y se asegure en lo sucesivo la fiel observancia de tan sabia disposición, declaran y decretan:

### CAPÍTULO I.

**Art. I.** La Religión Católica Romana será protegida por leyes conformes a la Constitución.

II. El tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución.

III. En su consecuencia se restablece en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, partida VII, en cuanto deja expedita las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de Fe, con arreglo a los sagrados Cánones y Derecho común, y las de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señalan las leyes, o que en adelante señalen. Los jueces eclesiásticos y

seculares (*yo no son los inquisidores*) procederán en sus respectivos casos conforme a la Constitución y a las leyes (*sigue vigente el concepto de crimen de herejía, pero los nuevos encargados de juzgarlo, los obispos, quedan sujetos al derecho común de tal modo que el reo sabría el nombre de su acusador y podría designar libremente a su defensor*).

IV. Todo español tiene acción (*ya no es la obligación*) para acusar del delito de herejía ante el tribunal eclesiástico; en defecto de acusador, y aun cuando lo haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador. (...)

### CAPÍTULO II.

**Art. I.** El rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas y fronteras libros ni escritos prohibidos, o que sean contrarios a la religión; sujetándose los que circulen a las disposiciones siguientes, y a las de la ley de la libertad de imprenta.

II. El R. obispo o su vicario, previa la censura correspondiente de que habla la ley de la libertad de imprenta, dará o negará la licencia de imprimir los escritos de religión, y prohibirá los que sean contrarios a ella, oyendo antes a los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que lo sostenga. Los jueces seculares,

bajo la más estrecha responsabilidad, recogerán aquellos escritos que de este modo prohíba el ordinario, como también los que se hayan impreso sin su licencia (*El poder eclesiástico ampliaba sus atribuciones en lo que se refiere a los libros, porque conservaba su capacidad de prohibir a posteriori y además podía imponer su criterio a priori, es decir antes de haber ido a imprenta*). (...)

Así las cosas, en opinión de Gérard Dufour, el decreto del 22 de febrero de 1813 no “constituyó ninguna abolición del Santo Oficio, sino, como máximo, una reforma de su modo de proceder y hasta una extensión de sus facultades en materia de censura de los escritos (...). El texto constitucional de Bayona abolió la Inquisición. Napoleón también en Chamartín. Pero no las Cortes de Cádiz. El único gobierno español que tomó semejante medida fue el de María Cristina con el decreto de 15 de junio de 1834. Como decía Caro Baroja, entonces desapreció la Inquisición, pero no el espíritu inquisitorial. Pero esto ya es harina de otro costal”.

Dufour, Gérard. *¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?* Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. 2005, nº13, pp. 93-107.